



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 10 de octubre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. Planeta Rica, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	DANIEL ÁLVAREZ SEVERICHE
EJECUTADOS	GUSTAVO ADOLFO HERRERA PÉREZ
RADICADO	2022 – 00075

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, en memorial fechado 5 de octubre de 2022, el apoderado ejecutante aporta constancia de notificación electrónica al ejecutado, expedida por la empresa E-ENTREGA, donde indican que el ejecutado dio lectura al mensaje el día 7 de septiembre de 2022.

Al respecto, y teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho en aras de darle continuidad al proceso, seguirá adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De lo anterior se concluye que el ejecutado, siendo notificado en debida forma, dejó transcurrir los términos previstos por la ley para cumplir con el pago de la obligación o proponer excepciones a la presente demanda, sin que haya actuado en alguna de estas formas, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4, artículo 5 del

Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

En otro sentido, en el memorial datado 5 de octubre de 2022, el abogado de la parte ejecutante desiste del recurso de reposición impetrado en fecha 15 de julio de 2022.

En lo atinente a lo anterior, el artículo 316 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES: Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario (...)”

De acuerdo a la norma precitada, se aceptará el desistimiento y no se condenará en costas al recurrente.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE., (\$450.000,00), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

QUINTO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición presentado en fecha 15 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7488d49fb97f8c143e0736664a887ecd2892450fad29cdc9470cece8f79685**

Documento generado en 10/10/2022 08:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>